**AUTO No. 1004 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO A PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 108 del 27 de marzo 2015 esta Corporación otorgó al Municipio de Simiti – Bolívar, identificado con NIT. 890480000-6, Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas (ARD) para el funcionamiento del "*proyecto de vivienda denominado Mi campo – Mi orgullo*", por un término de cinco (5) años.

Que el Artículo TERCERO de la Resolución No. 108 del 27 de marzo 2015 antes mencionada indica que se debe cumplir con las obligaciones señaladas a continuación:

"*ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Simiti, deberá dar cumplimiento a las obligaciones, condiciones y facultades que se detallan a continuación:*

- *El usuario no debe verter más del volumen concesionado.*
- *Garantizar la calidad del agua a suministrar a la comunidad beneficiaria del proyecto y deberá cumplir con los protocolos establecidos para tal fin por el MADS y el Ministerio de Salud y protección social.*
- *Dar cumplimiento a las medidas y sistemas de tratamiento propuesto para el manejo de los vertimientos.*
- *Dar cumplimiento a las medidas ambientales presentadas para evitar la contaminación del ambiente, daño a los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*
- *Informar oportunamente a la Corporación sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades generadoras de vertimientos, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales*
- *Los materiales a utilizar en la obra se deberán obtener en sitios legales establecidos en el área de influencia del proyecto.*
- *Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 3930 de 2010 y/o a la noma que lo modifique.*
- *Cancelar la tasa retributiva.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL SECRETARÍA GENERAL

- *Garantizar adecuado manejo de las aguas luvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema y generar dilución de la carga contaminante."*

Que el Acto Administrativo antes mencionado dispone en su Artículo Octavo que esta CAR supervisará y/o verificará las actividades que se desarrollen en virtud del permiso antes indicado, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Resolución.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovales y de Protección del Medio Ambiente dice, "*el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo*".

*(…)*

Que la función de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

*"(…)*

*2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (…)*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

*(…)"*

Frente al seguimiento del permiso de vertimiento el Artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

***"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. SEGUIMIENTO DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO, LOS PLANES DE CUMPLIMIENTO Y PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV).***

*Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*
*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes."*

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento al Permiso Ambiental otorgado al Municipio de Simiti – Bolívar, identificado con NIT. 890480000-6, el cual hace parte de la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, razón por la cual se encuentra facultada para requerir al Titular al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo que otorgó dicho Permiso y/o aquellas que deriven del Control y Seguimiento.

Es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento administrativo, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso al que se ha hecho alusión con anterioridad.

Así mismo la inobservancia de las Obligaciones establecidas en la Resolución No. 108 de 27 de marzo de 2015, podría dar lugar al inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio, establecido en la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir al Municipio de Simiti - Bolívar, identificado con NIT. 890480000-6, titular del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas (ARD) para el funcionamiento del "PROYECTO DE VIVIENDA DENOMINADO MI CAMPO - *MI ORGULLO*", otorgado mediante Resolución No. 108 del 27 de marzo 2015 para que dé cumplimiento de manera inmediata con la siguiente obligación:

1. Presentar informe de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Articulo Tercero de la Resolución No. 108 del 27 de marzo 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de los requerimientos hechos en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al Municipio de Simiti – Bolívar, identificado con NIT. 890480000-6.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ**
Directora General CSB

Exp: 2014-189
Proyectó: Gianina Rosas J – Asesora jurídica externa.
Aprobó: Sandra Diaz Pineda.